



BARRANQUILLA, D.E.I.P. VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REF. 080013110003-2023-00080-00

PROCESO: DIVORCIO CECMC

DEMANDANTE: JONNY TULIO PRETEL ARRIETA

DEMANDADO: MERCEDES LUCIA BARRIOS BARRIOS

Revisada la actuación se evidencia que la demanda de divorcio de la referencia, fue admitida mediante proveído de fecha marzo 13 de 2023, y en él se ordenó notificar a la parte demandada, sin embargo, no existe prueba o constancia de la notificación practicada a la parte demandada, razón por la cual este Despacho requerirá a la parte demandante, a fin de que realice, en debida forma, la notificación respectiva y aporte a este juzgado constancia de ello, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, tal como lo establece el artículo 317 del C.- G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante, para que, dentro del término de 30 días, realice y aporte constancia de notificación a la parte demandada MERCEDES LUCIA BARRIOS BARRIOS, so pena de decretar desistimiento tácito tal como lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 88

Fecha: Mayo 25 de 2023. Notifico
auto anterior de fecha Mayo 24
de 2023.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf91b37a260f503381de4bf7064447c221c64ccde8a6fb9b2172c27a97beb627**

Documento generado en 24/05/2023 02:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>